

RADICADO 50003153003-2022-00009-00 Demandado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ

LUIS GONZALEZ <abogadosasociadosvcio@gmail.com>

Vie 23/06/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

NULIDAD FERNANDO DUQUE.pdf;

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia

Villavicencio – Meta

ASUNTO : NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Radicado Único No. 500013153003-2022-0000-9-00

Demandante : HECTOR NIÑO BAEZ C.C.17.529.996

Demandado : CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ C.C.
5.946.357

EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.971.295 de Villanueva (La Guajira), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.357 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi atributo y/o condición de Apoderada judicial, según poder a mi otorgado por el señor CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ, igualmente mayores de edad, vecinos y domiciliados en Villavicencio (Meta), en su calidad de demandado dentro del proceso en referencia; encontrándome en oportunidad procesal. Con fundamento en el Numeral 8 del Art. 140 del Estatuto Procesal Civil, hoy 133 del C. G. del P., atentamente solicito a Usted se sirva declarar la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION de todo lo actuado a partir del memorial que fuera recibido por ese estrado judicial el día 23 de febrero de 2023, mediante el cual el apoderado judicial del actor allega direcciones de notificación al demandado correo electrónico. Teniendo en cuenta que efectuó las notificaciones sin que el juzgado se lo ordenada mediante providencia. Lo fundamento así:

ADEMAS ES NULA POR EL EFECTO QUE PRODUCE LA INDEFENCIÓN

HECHOS

1. Ese despacho conoció por reparto y radicado el presente asunto el día 19 de enero de 2022.

- 2
2. En su momento y juiciosamente su Despacho emitió el auto Mandamiento de pago calendado 24 de febrero de 2022; disponiendo la vinculación como parte demandada a mi poderdante señor CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ en cumplimiento al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
 3. Dentro de dicho auto mandamiento de pago fue notificado mediante anotación por estado de fecha 25 de febrero de 2022.
 4. Dentro del acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo introductorio la parte demandante indica como dirección de notificación del demandado "Lote 4 Vereda Villa Suiza de la ciudad de Villavicencio", y a renglón seguido declara "Manifiesta mi poderdante desconocer dirección electrónica de los demandados de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. ley 1564 de 2012.
 5. Con el propósito de conquistar o conseguir la Notificación a la parte pasiva, se envió (CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, NOTIFICACION – LEY 2213 DE 2022 QUE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO 806/2020, al correo electrónico cafedulo3@hotmail.com, ciudad Bogotá".

VEASE, aquí señor Juez, que en el acápite de notificaciones el apoderado del ejecutante manifiesta mi poderdante desconocer dirección electrónica de los demandados, apareciendo un formato de notificación al correo cafedolu3@hotmail.com el día 27 de febrero de 2023, siendo que ese mismo día ese juzgado había recepcionado el memorial mediante el cual se allegada la nueva dirección (correo electrónico), procediéndose a efectuar el impulso de notificar al demandado al mencionado correo electrónico, cuando ni siquiera el proceso había entrado al despacho para que por medio de una providencia el juzgado lo ordenada. Luego entonces ese trámite está viciado de nulidad, por eso se interpone.

De otro lado, no se podrá tener en cuenta la mencionada notificación y que está allegando el apoderado del actor, por la simple y sencilla razón a que mi defendido hoy demandado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ para el día 27 de febrero de 2023 se encontraba detenido en Estado Unidos, para mayor información e ilustración mi poderdante estuvo detenido desde el 20 de noviembre de 2020 al 24 de marzo de 2023, volviendo a Colombia hasta el día 23 de mayo de 2025. (Se anexa prueba documental para demostrar lo anterior), por lo tanto es de más de imposible que este hubiere recibido tal notificación, si es

que en ninguna cárcel más en Estado Unido no se deja tener ninguna clase de aparato electrónico cualquiera sea su nombre, como para que el demandante con mentiras, engaños, patrañas, farsas, argucia, trampas, falacias, embustes, se aprovechara de tal situación del demandado para notificar el mandamiento de pago y así poder continuar con el proceso sin que el demandado ejerciera sus derecho, ya sea contestando la demanda y proponiendo las excepciones que pudiera hacer valer, dejarlo sin que se defendiera.

6. Como se desprende del acta de citación para diligencia de notificación personal corresponde es el artículo 291 del C. G. del P., haciendo falta aún el acta de aviso de notificación conforme lo establece el artículo 292 Ibídem, lo que quiere decir, que mi poderdante en este momento procesal no se encuentra notificado en debida forma.

Ahora bien, previo a tener en cuenta la gestión de notificación personal (Citación) y presentada por la parte actora, se deberá allegar la constancia respectiva de envío del correo electrónico que garantice que no haya una violación al derecho de defensa del demandado, para tal efecto, se requiere el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos ya que la misma H. Corte Constitucional ha indicado lo siguiente: "La Sala advierte que la disposición su judice prevé el uso de sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos". Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia y acto notificado. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor del correo de destino responderá inmediata y automáticamente al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo.

Aunado a lo anterior, "El Consejo de Estado, La Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto), sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Como consecuencia, es necesario, señora Juez y para determinar la manera en que fue enviada la citada notificación y su efectiva confirmación de recibo por parte del servidor electrónico destinatario, para poder tenerse en cuenta la gestión de notificación según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancias con la Sentencia C-410 de 2020.

Por ello, es que se le deberá ordenar al actor rehacer el trámite de notificación personal a la parte ejecutada con las especificaciones indicadas en líneas anteriores o de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o con la Ley 2213 de 2022, sin que sea admisible ambos trámites de carácter simultaneo y a la vez.

Se observa que lo pretendido era la notificación personal de que trata el art. 291 del C. G. del P., la misma no reúne o no cumple a cabalidad los parámetros del numeral 3º del precitado artículo.

De otro lado, y observando detenidamente la gestión de notificación personal al demandado, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se observa que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenidos en cuenta, amén que, **1)** No se indicó el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones; **2)** La Dirección Física del Juzgado quedó consignada de manera errónea toda vez que la dirección que se anotó es de la ciudad de Bogotá D.C., no se consignó o informó el horario de atención al público de éste, ya que está diciendo o manifestando que el horario de atención al público del juzgado es de 8:00 AM a 1:00 P.M y de 2:00 PM a 5:00 PM, No es cierto, **3)** No se advirtió lo previsto en el inciso 2 del precitado artículo, y **5)** No se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- Al estudiar el escrito de la demanda; allí, diáfananamente el extremo demandante indica como dirección para llevar a cabo la vinculación del extremo pasivo (dirección de notificación) la **“Lote 4 Vereda Villa Suiza de Villavicencio (Meta), para esta defensa no es una dirección correcta, toda vez que no indica o menciona el nombre de la Finca.**
-
- A renglón seguido, indica **“Manifiesta mi poderdante desconocer dirección electrónica de los demandados de conformidad con lo**

5

normado por el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

- Con fecha 27 de febrero de 2023 el apoderado ejecutante allega al Juzgado una dirección de correo electrónico del demandado y esa misma fecha practica la diligencia de notificación, sin que el juzgado mediante providencia se lo hubiere ordenado, luego entonces esa notificación está viciada de nulidad, por la sencilla razón que no fue aportada con la demanda y haber agotado primero ese impulso procesal.
- Por ende, la gestión de notificación personal al demandado, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se observa que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenidos en cuenta, amén que, 1) No se indicó el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones; 2) La Dirección Física del Juzgado quedó consignada de manera errónea toda vez que la dirección que se anotó es de la ciudad de Bogotá D.C., no se consignó o informó el horario de atención al público de éste, ya que está diciendo que el horario de atención del juzgado es de 8:00 AM a 1:00 P.M y de 2:00 PM a 5:00 PM, 3) No se advirtió lo previsto en el inciso 2 del precitado artículo, y 5) No se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos.
- A mi mandante no se le ha notificado en debida forma el auto mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022; por lo antes narrado y que la parte ejecutante no ha dado cabal cumplimiento a la ley tantas veces enunciada.

Es más, mi defendido hoy demandado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ para el día 27 de febrero de 2023 se encontraba detenido en Estado Unidos, es decir, y para mayor información mi poderdante estuvo detenido desde el 20 de noviembre de 2020 al 24 de marzo de 2023, volviendo a Colombia hasta el día 23 de mayo de 2025. (Se anexa prueba documental para demostrar lo anterior), por lo tanto es de más de imposible que este hubiere recibido tal notificación, si es que en ninguna cárcel más en Estado Unido no se deja tener ninguna clase de aparato electrónico cualquiera sea su nombre, como para que el demandante con mentiras, engaños, patrañas, farsas, argucia, trampas, falacias, embustes, se aprovechara de tal situación del demandado para notificar el mandamiento de pago y así poder continuar con el proceso sin que el demandado ejerciera sus derecho, ya sea contestando la demanda y proponiendo las excepciones que pudiera hacer valer, dejarlo sin que se defendiera.

Se observa igualmente, que en este momento procesal brilla por su ausencia providencia Alguna mediante la cual el Juzgado le ordene al parte ejecutante que realice o practique la notificación de mi poderdante en la nueva dirección y aportada el 27 de febrero de 2023, es decir, al correo electrónico cafedulo3@hotmail.com.

Entonces, no puede tenerse de recibo las diligencias adelantadas tendientes a la vinculación notificación de mi mandante del mandamiento de pago, en razón a que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenidos en cuenta, amén que, 1) No se indicó el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones; 2) La Dirección Física del Juzgado quedó consignada de manera errónea toda vez que la dirección que se anotó es de la ciudad de Bogotá D.C., no se consignó o informó el horario de atención al público de éste, ya que está diciendo que el horario de atención del juzgado es de 8:00 AM a 1:00 P.M y de 2:00 PM a 5:00 PM, 3) No se advirtió lo previsto en el inciso 2 del precitado artículo, y 5) No se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos.

Hasta la fecha de presentación de esta SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION mi mandante señor CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ no ha sido notificado en debida forma del auto mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022; es decir, no ha tenido la oportunidad de contestar la demanda y proponer los medios exceptivos en ejercicio del principio de defensa.

El procedimiento adelantado para la vinculación del extremo pasivo se encuentra con viciado de nulidad no saneada por atentar directamente el principio al debido proceso.

- A mi mandante señor CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ mediante proveído de mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022 se dispuso surtir la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; lo que conlleva una formal notificación de dicho mandamiento de pago, para así trabar la Litis y poderse edificar una sentencia y/o providencia favorable o desfavorable a las pretensiones

2

alegadas por el actor; respetando los principios al debido proceso, contradicción, defensa y garantías procesales.

En el mismo mandamiento de pago, el Juzgado advierte al extremo demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la nulidad.- Las nulidades es la institución para asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho a la defensa y el debido proceso; las mismas se instituyeron siempre y cuando no hubieren sido saneadas. Igualmente, su reglamentación consagra el principio de la especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad de la naturaleza comentada sin ley que la establezca expresamente, lo cual se traduce a que el juez no puede recurrir a la analogía para establecer vicios de nulidad, ni extender esta a defectos diferentes.

El Artículo 133 en su numeral 8 del Código General del Proceso, consagra: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas indeterminadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

Para el presente asunto, mi mandante o no han sido vinculado al proceso en debida forma; igualmente no ha existido actuación que infiera una convalidación de la actuación de notificación personal llámese expresa o tácitamente.

Una de las primeras bases para edificar la presente nulidad es de procedimiento o forma en el trámite de la solicitud de notificación; es decir, en razón a que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para

ser tenidos en cuenta, amén que, 1) No se indicó el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones; 2) La Dirección Física del Juzgado quedó consignada de manera errónea toda vez que la dirección que se anotó es de la ciudad de Bogotá D.C., no se consignó o informó el horario de atención al público de éste, ya que está diciendo que el horario de atención del juzgado es de 8:00 AM a 1:00 P.M y de 2:00 PM a 5:00 PM, 3) No se advirtió lo previsto en el inciso 2 del precitado artículo, y 5) No se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos.

Entonces, no puede tenerse de recibo las diligencias adelantadas tendientes a la vinculación de mi mandante al proceso; mediante la notificación allegada por el apoderado del ejecutante, toda vez, que a que dicho trámite no cumple con los presupuestos legales para ser tenidos en cuenta, amén que, 1) No se indicó el término que tiene el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones; 2) La Dirección Física del Juzgado quedó consignada de manera errónea toda vez que la dirección que se anotó es de la ciudad de Bogotá D.C., no se consignó o informó el horario de atención al público de éste, ya que está diciendo que el horario de atención del juzgado es de 8:00 AM a 1:00 P.M y de 2:00 PM a 5:00 PM, 3) No se advirtió lo previsto en el inciso 2 del precitado artículo, y 5) No se evidencia la remisión de la demanda y sus anexos.

Vulneración al derecho fundamental al debido proceso.- La notificación personal en cualquier proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquel a quien concierne la decisión judicial notificada; y así lograr como medio idóneo que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica. Y lo ha reiterado la Corte Constitucional en Sentencias C-670 de 2004 y T-486 de 2006, al precisar:

*“...asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables **y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada,** pues un impedimento de tal naturaleza*

violaría su derecho fundamental al debido proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Considerado precisamente la vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por este, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento.

Para el caso en estudio, se incurrió en irregularidades de forma al momento de efectuar el procedimiento para la vinculación (notificación personal) del extremo pasivo a las diligencias.

Se concluye, que no se le dio el carácter obligatorio, de estricta aplicación y de imperativa observancia de las normas que regulan el procedimiento o actos de notificación personal; lo que configura una nulidad procesal insanable conforme lo estatuye el Art. 133 del C. G. del P. en su numeral 8.

Bastan las anteriores apreciaciones de hecho y derecho, para que se estructure la presente Nulidad por indebida notificación conforme lo estatuido por el Art. 133 del C. G. del P. en su numeral 8; y se proceda por parte de su Despacho a enderezar los trayectos procedimentales en busca de materializar el debido proceso a mi prohijado, y así se le notifique en debida forma el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022 a mi mandante CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ, protegiendo el debido proceso y el derecho de defensa.

PRUEBAS

Documentales

Las que obran dentro del expediente; y en especial las que reposan sobre el procedimiento de notificación y allegado por el apoderado judicial del ejecutante, citación para diligencia de notificación personal Decreto 806 de 2020.

Procesales

Cada uno de los actos producidos por su Despacho y la parte actora, y enumerados en el acápite de hechos.

PRETENSIONES y CONDENAS

PRIMERA. - Se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del memorial que fuera recibido por ese estrado judicial el día 23 de febrero de 2023, mediante el cual el apoderado judicial del actor allega direcciones de notificación al demandado correo electrónico. Teniendo en cuenta que efectuó las notificaciones sin que el juzgado se lo ordenada mediante providencia, por violación al debido proceso y al derecho de defensa. Además, que mi poderdante hoy demandado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ para el día 27 de febrero de 2023 se encontraba detenido en Estado Unidos, es decir, y para mayor información mi poderdante estuvo detenido desde el 20 de noviembre de 2020 al 24 de marzo de 2023, volviendo a Colombia hasta el día 23 de mayo de 2025. (Se anexa prueba documental para demostrar lo anterior), por lo tanto es de más de imposible que este hubiere recibido tal notificación, si es que en ninguna cárcel más en Estado Unido no se deja tener ninguna clase de aparato electrónico cualquiera sea su nombre, como para que el demandante con mentiras, engaños, patrañas, farsas, argucia, trampas, falacias, embustes, se aprovechara de tal situación del demandado para notificar el mandamiento de pago y así poder continuar con el proceso sin que el demandado ejerciera sus derecho, ya sea contestando la demanda y proponiendo las excepciones que pudiera hacer valer, dejarlo sin que se defendiera.

SEGUNDA. - Consecuencialmente se sirva ordenar la vinculación de la parte demandada conforme a derecho notificándole nuevamente el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2022 al demandado CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ.

TERCERA. - Notificar en debida forma el mandamiento de pago al demandado conforme lo indica la ley y en el mandamiento de pago.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

OPORTUNIDAD DE LA NULIDAD

Con fundamento en el Art. 134 del C. G. del P., la presente nulidad puede ser alegada en esta etapa procesal, por cuanto no se ha cancelado la totalidad de la obligación, no se ha dictado providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y no haber sido saneada por intervención de la parte demandada.

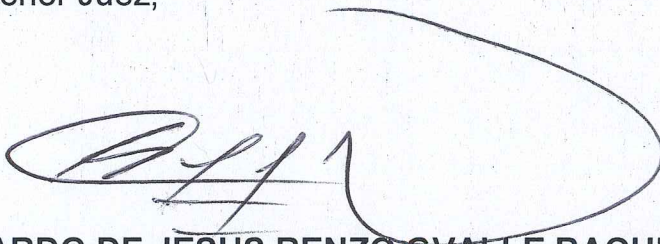
NOTIFICACIONES

A mi mandante y el suscrito en el correo electrónico abogadosasociadosvcio@gmail.com

El demandante en la carrera 7 No. 12B-63 Oficina 509 de Bogotá D.C.

Correo: hectorninob@hotmail.com

Del Señor Juez,



EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO

C.C. No. 17.971.295 de Villanueva (La Guajira)

T. P. No. 75.357 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta).



REFERENCIA:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACION:

EJECUTIVO – SINGULAR – DE MAYOR CUANTIA

HECTOR NIÑO BAEZ

CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ

50001-31-53-003-2022-00009-00

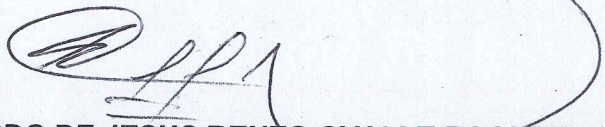
CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ, mayor de edad, vecino, con domicilio y residencia en esta misma localidad, identificado con la C.C. No. 5.946.357, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría, que confiero poder amplio y suficiente, además especial al abogado **EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO** mayor de edad, vecina, con domicilio y residencia en esta misma localidad, identificada con la C.C. No. 17.971.295 expedida en Villanueva (La Guajira) y T.P. No. 75.357 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mayor de edad, vecino y domiciliado en esta misma localidad, para que defienda mis intereses y me represente dentro del presente asunto como mi abogado de confianza, llevándolo a feliz término, proceso que inició en mi contra el señor **HECTOR NIÑO BAEZ**.

Mi abogado queda facultado para que se notifique del mandamiento de pago, para conciliar, cobrar, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir, pedir pruebas, pedir aplazamiento de diligencias, presentar incidentes, contestar toda clase de incidentes, interponer y contestar tutelas e interponer todos los recursos de ley, además todas aquellas facultades expresadas o contenidas en el artículo 77 de código general del proceso.

De acuerdo al Inciso 1° del Artículo 5° del Decreto 806 de 2020, me permito suministrar mi correo electrónico: abogadosasociadosvcio@gmail.com.


CARLOS FERNANDO DUQUE LOPEZ
C.C. No. 5.946.357 de Villavicencio (Meta)

Acepto El Poder antes Otorgado


EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUEERO
C.C. No. 17.971.295 expedida en Villanueva (La Guajira)
T.P. No. 75.357 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1331134

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 17971295.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	75357	20/11/1995	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **junio** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3386480

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17971295 y la tarjeta de abogado (a) No. 75357

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

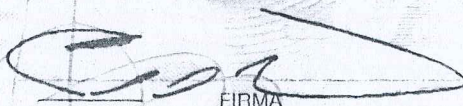
NUMERO **17.971.295**

OVALLE BAQUERO

APELLIDOS

EDUARDO DE JESUS RENZO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1959**

VILLANUEVA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

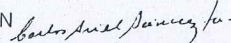
1.77
ESTATURA

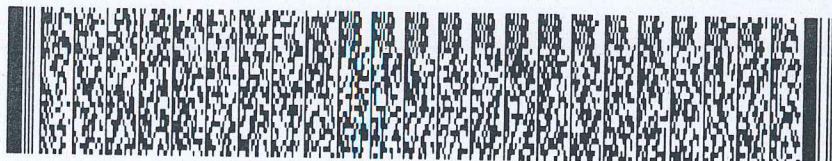
O+
G.S. RH

M
SEXO

22-MAR-1979 VILLANUEVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00671770-M-0017971295-20150223

0043191695A 4

1463084632

16

101692

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75357

Tarjeta No.

95/11/20

Fecha de
Expedición

95/08/25

Fecha de
Grado

EDUARDO DE JESUS RENZO

OVALLE BAQUERO

17971295

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



[Signature]

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Individualized Needs Plan - Program Review (Inmate Copy)

SEQUENCE: 02296055

Dept. of Justice / Federal Bureau of Prisons

Team Date: 11-29-2022

Plan is for inmate: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE 76876-509

Facility: MIA MIAMI FCI
Name: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE
Register No.: 76876-509
Age: 65
Date of Birth: 11-21-1957
Proj. Rel. Date: 03-25-2023
Proj. Rel. Mthd: GOOD CONDUCT TIME
DNA Status: PREBOP TST / 08-25-2022

Detainers

Detaining Agency	Remarks
------------------	---------

NO DETAINER

Current Work Assignments

Fac	Assignment	Description	Start
MIA	CONST II	CONSTRUCTION II	11-04-2022

Current Education Information

Fac	Assignment	Description	Start
MIA	GED HAS	COMPLETED GED OR HS DIPLOMA	10-05-2022

Education Courses

SubFac	Action	Description	Start	Stop
MIA		ESL 2-3:30PM	11-01-2022	CURRENT
MIA	C	AIDS AWARENESS-RPP1	11-02-2022	11-02-2022

Discipline History (Last 6 months)

Hearing Date	Prohibited Acts
--------------	-----------------

** NO INCIDENT REPORTS FOUND IN LAST 6 MONTHS **

Current Care Assignments

Assignment	Description	Start
CARE1-MH	CARE1-MENTAL HEALTH	09-28-2022
CARE2	STABLE, CHRONIC CARE	10-19-2022

Current Medical Duty Status Assignments

Assignment	Description	Start
C19-T NEG	COVID-19 TEST-RESULTS NEGATIVE	09-15-2022
LOWER BUNK	LOWER BUNK REQUIRED	09-21-2022
REG DUTY	NO MEDICAL RESTR--REGULAR DUTY	10-13-2022
YES F/S	CLEARED FOR FOOD SERVICE	10-13-2022

Current Drug Assignments

Assignment	Description	Start
ED NONE	DRUG EDUCATION NONE	09-26-2022

FRP Payment Plan

Most Recent Payment Plan

FRP Assignment: COMPLT FINANC RESP-COMPLETED Start: 11-01-2022

Inmate Decision: AGREED \$25.00 Frequency: QUARTERLY

Payments past 6 months: \$100.00 Obligation Balance: \$0.00

Financial Obligations

No.	Type	Amount	Balance	Payable	Status	
1	ASSMT	\$100.00	\$0.00	IMMEDIATE	COMPLETEDZ	
Adjustments:		Date Added	Fac	Adjust Type	Reason	Amount
		11-01-2022	MIA	PAYMENT	OUTSIDE	\$100.00

FRP Deposits

Trust Fund Deposits - Past 6 months: \$257.96 Payments commensurate ? Y

New Payment Plan: ** No data **

Extradición

18



Individualized Needs Plan - Program Review (Inmate Copy)

SEQUENCE: 02296055

Dept. of Justice / Federal Bureau of Prisons

Team Date: 11-29-2022

Plan is for inmate: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE 76876-509

Current FSA Assignments

Assignment	Description	Start
FTC INELIG	FTC-INELIGIBLE-REVIEWED	09-26-2022
N-ANGER N	NEED - ANGER/HOSTILITY NO	10-28-2022
N-ANTISO N	NEED - ANTISOCIAL PEERS NO	10-28-2022
N-COGNTV N	NEED - COGNITIONS NO	10-28-2022
N-DYSLEX N	NEED - DYSLEXIA NO	10-06-2022
N-FIN PV N	NEED - FINANCE/POVERTY NO	09-26-2022
N-FM/PAR N	NEED - FAMILY/PARENTING NO	10-28-2022
N-M HLTH N	NEED - MENTAL HEALTH NO	10-01-2022
N-TRAUMA N	NEED - TRAUMA NO	09-27-2022
N-WORK Y	NEED - WORK YES	10-06-2022
R-MIN	MINIMUM RISK RECIDIVISM LEVEL	11-27-2022

Progress since last review

As of last team, the inmate has completed A & O and secured a work assignment. He has also completed his FRP obligation.

Next Program Review Goals

Recommend the inmate enroll in a program of his choice through the education, recreation, or psychology departments by next team on 2-26-2023.

Long Term Goals

The inmate is not a US citizen. Therefore, the unit team has no recommendations at this time.

RRC/HC Placement

No.
Criminal alien releasing to custody of ICE.
Consideration has been given for Five Factor Review (Second Chance Act):
- Facility Resources
- Offense
- Prisoner
- Court Statement
- Sentencing Commission

Comments *observaciones*

The inmate has a current commissary balance of \$99.96.
Relocation needed: No
Sentencing District: Middle District of Florida
Relocation District: N/A
Relocation Status: N/A
Supervised Release Plan Completed: No
Status: N/A
RRC Packet started: No, the inmate is not a US citizen and is subject to deportation.

REVIEWED
APPROVED
THROUGH POX
HIS OBJECTIVE
PROVIDING
RESOURCES
ESTABLISH
REVIEWED

FSA Recidivism Risk Assessment (PATTERN 01.03.00)

Register Number: 76876-509, Last Name: DUQUE LOPEZ

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF PRISONS

Register Number: 76876-509

Inmate Name

Last.....: DUQUE LOPEZ

First.....: CARLOS

Middle.....: FERNANDE

Suffix.....:

Gender.....: MALE

Risk Level Inmate.....: R-MIN

General Level.....: R-MIN (-8)

Violent Level.....: R-MIN (-5)

Security Level Inmate: LOW

Security Level Faci...: LOW

Responsible Facility.: MIA

Start Incarceration...: 08/17/2022

PATTERN Worksheet Summary

Item	- Value	- General Score	- Violent Score
Current Age	65	0	0
Walsh w/Conviction	FALSE	0	0
Violent Offense (PATTERN)	FALSE	0	0
Criminal History Points	0	0	0
History of Escapes	0	0	0
History of Violence	0	0	0
Education Score	HighSchoolDegreeOrGED	-2	-2
Drug Program Status	NoNeed	-6	-3
All Incident Reports (120 Months)	0	0	0
Serious Incident Reports (120 Months)	0	0	0
Time Since Last Incident Report	N/A	0	0
Time Since Last Serious Incident Report	N/A	0	0
FRP Refuse	FALSE	0	0
Programs Completed	0	0	0
Work Programs	0	0	0
		Total -8	-5

MIADF 540*23 *
PAGE 001 *

SENTENCE MONITORING
COMPUTATION DATA
AS OF 11-27-2022

* 11-27-2022
* 07:27:23

20

REGNO...: 76876-509 NAME: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE

FBI NO.....: H24J06LNE
ARS1.....: MIA/A-DES
UNIT.....: C
DETAINEES.....: NO

DATE OF BIRTH: 11-21-1957 AGE: 65

QUARTERS.....: C01-014U
NOTIFICATIONS: NO

FSA ELIGIBILITY STATUS IS: INELIGIBLE

THE FOLLOWING SENTENCE DATA IS FOR THE INMATE'S CURRENT COMMITMENT.

HOME DETENTION ELIGIBILITY DATE.....: 12-16-2022

THE INMATE IS PROJECTED FOR RELEASE: 03-25-2023 VIA GCT REL

described

RELEASE AUDIT COMPLETED ON 09-16-2022 BY DSCC

-----CURRENT JUDGMENT/WARRANT NO: 010 -----

COURT OF JURISDICTION.....: FLORIDA, MIDDLE DISTRICT
DOCKET NUMBER.....: 3:18-CR-56-TJC-JBT
JUDGE.....: CORRIGAN
DATE SENTENCED/PROBATION IMPOSED: 08-17-2022
DATE COMMITTED.....: 09-15-2022
HOW COMMITTED.....: US DISTRICT COURT COMMITMENT
PROBATION IMPOSED.....: NO

	FELONY ASSESS	MISDMNR ASSESS	FINES	COSTS
NON-COMMITTED..:	\$100.00	\$00.00	\$00.00	\$00.00

RESTITUTION....: PROPERTY: NO SERVICES: NO AMOUNT: \$00.00

-----CURRENT OBLIGATION NO: 010 -----

OFFENSE CODE.....: 399 21:963 ATTEMPT & CONSPIRACY
OFF/CHG: 21:963 CONSPIRACY TO DISTRIBUTE FIVE KILOGRAMS OR MORE OF
COCAINE FOR PURPOSES OF IMPORTATION (CT1)

SENTENCE PROCEDURE.....: 3559 PLRA SENTENCE
SENTENCE IMPOSED/TIME TO SERVE.: 33 MONTHS
TERM OF SUPERVISION.....: 3 YEARS
DATE OF OFFENSE.....: 07-07-2016

G0002

MORE PAGES TO FOLLOW . . .

20

MIADF 540*23 *
PAGE 002 OF 002 *

SENTENCE MONITORING
COMPUTATION DATA
AS OF 11-27-2022

* 11-27-2022
* 07:27:23

21
/

REGNO...: 76876-509 NAME: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE

-----CURRENT COMPUTATION NO: 010 -----

COMPUTATION 010 WAS LAST UPDATED ON 09-08-2022 AT DSC AUTOMATICALLY
COMPUTATION CERTIFIED ON 09-15-2022 BY DESIG/SENTENCE COMPUTATION CTR

THE FOLLOWING JUDGMENTS, WARRANTS AND OBLIGATIONS ARE INCLUDED IN
CURRENT COMPUTATION 010: 010 010

DATE COMPUTATION BEGAN.....: 08-17-2022
TOTAL TERM IN EFFECT.....: 33 MONTHS
TOTAL TERM IN EFFECT CONVERTED...: 2 YEARS 9 MONTHS
EARLIEST DATE OF OFFENSE.....: 07-07-2016

JAIL CREDIT.....: FROM DATE THRU DATE
11-20-2020 08-16-2022

TOTAL PRIOR CREDIT TIME.....: 635
TOTAL INOPERATIVE TIME.....: 0
TOTAL GCT EARNED AND PROJECTED...: 148
TOTAL GCT EARNED.....: 108
STATUTORY RELEASE DATE PROJECTED: 03-25-2023
ELDERLY OFFENDER TWO THIRDS DATE: 09-20-2022
EXPIRATION FULL TERM DATE.....: 08-20-2023
TIME SERVED.....: 2 YEARS 8 DAYS
PERCENTAGE OF FULL TERM SERVED...: 73.5
PERCENT OF STATUTORY TERM SERVED: 86.2

PROJECTED SATISFACTION DATE.....: 03-25-2023
PROJECTED SATISFACTION METHOD...: GCT REL

REMARKS.....: 09-08-22 COMP COMPLT L/BLD. 09-16-2022 FRA CMPLT L/KMT.

G0000 TRANSACTION SUCCESSFULLY COMPLETED

*elderly offender
in custody
re: 09-16-2022*

(11)

MIADF 542*22 *
PAGE 001 OF 001 *

SENTENCE MONITORING
GOOD TIME DATA
AS OF 11-27-2022

* 11-27-2022
* 07:29:54

22

REGNO....: 76876-509 NAME: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE
ARS 1....: MIA A-DES
COMPUTATION NUMBER...: 010
LAST UPDATED: DATE..: 09-08-2022
UNIT.....: C
DATE COMP BEGINS....: 08-17-2022
TOTAL JAIL CREDIT...: 635
CURRENT REL DT.....: 05-04-2023 THU
PROJ SATISFACT DT...: 03-25-2023 SAT
ACTUAL SATISFACT DT.:
DAYS REMAINING.....:
GED PART STATUS.....:

PLRA
PRT ACT DT:
FACL...: DSC CALC: AUTOMATIC
QUARTERS.....: C01-014U
COMP STATUS.....: COMPLETE
TOTAL INOP TIME.....: 0
EXPIRES FULL TERM DT: 08-20-2023
PROJ SATISF METHOD...: GCT REL
ACTUAL SATISF METHOD:
FINAL PUBLIC LAW DAYS:
DEPORT ORDER DATED...:

-----GOOD CONDUCT TIME AMOUNTS-----

START DATE	STOP DATE	MAX POSSIBLE TO DIS FFT	ACTUAL TOTALS DIS FFT	VESTED AMOUNT	VESTED DATE
11-20-2020	11-19-2021	54 54			
11-20-2021	11-19-2022	54 108			
11-20-2022	08-20-2023	40			

TOTAL EARNED AMOUNT.....: 108
TOTAL EARNED AND PROJECTED AMOUNT.....: 148

RECEIVED
DEPT. OF CORRECTIONS
JAN 1 2023 09:00

G0005 TRANSACTION SUCCESSFULLY COMPLETED - CONTINUE PROCESSING IF DESIRED

(1)

MIADF 606.00 *
PAGE 001 OF 001

MALE CUSTODY CLASSIFICATION FORM

*

23
11-27-2022
08:56:42

(A) IDENTIFYING DATA

REG NO.: 76876-509

FORM DATE: 11-27-2022

ORG: MIA

NAME: DUQUE LOPEZ, CARLOS FERNANDE

MGTV: NONE

PUB SFTY: ALIEN

MVED:

(B) BASE SCORING

DETAINER: (0) NONE

SEVERITY: (3) MODERATE

MOS REL.: 3

CRIM HIST SCORE: (00) 0 POINTS

ESCAPES.: (0) NONE

VIOLENCE: (0) NONE

VOL SURR: (0) N/A

AGE CATEGORY: (0) 55 AND OVER

EDUC LEV: (2) NO VERFD HS/ NO GED

DRUG/ALC ABUSE: (0) NEVER/>5 YEARS

(C) CUSTODY SCORING

TIME SERVED: (4) 26-75%

PROG PARTICIPAT: (0) POOR

LIVING SKILLS: (1) AVERAGE

TYPE DISCIP RPT: (5) NONE

FREQ DISCIP RPT: (3) NONE

FAMILY/COMMUN: (4) GOOD

--- LEVEL AND CUSTODY SUMMARY ---

BASE CUST	VARIANCE	SEC TOTAL	SCORED LEV	MGMT	SEC LEVEL	CUSTODY	CONSIDER
+5	+17	-1	+4	LOW	N/A	IN	DECREASE

G0005

TRANSACTION SUCCESSFULLY COMPLETED - CONTINUE PROCESSING IF DESIRED